

**III OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2011, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 100/2011, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 330/2010. (2011060887)

En el procedimiento abreviado n.º 330 de 2010, en el que han sido partes, como recurrente Sociedad Cooperativa Suretrans, representada por el procurador, Sr. Soltero, y, asistida del letrado, Sr. Marín y como demandada, la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, representada y asistida de su letrado, sobre responsabilidad patrimonial, que versa sobre:

“Resolución del Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 21 de mayo de 2010”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE :

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 100/2011 de treinta y uno de marzo de 2011, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Mérida, dictada en el procedimiento abreviado n.º 330 de 2010, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo presentado por el procurador Sr. Soltero, en nombre y representación de Sociedad Cooperativa Suretrans, contra la Resolución de fecha 21 de mayo de 2010, dictada por el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, dictada dentro del expediente administrativo BA RP 09/40, declarando nula la misma por ser contraria a derecho, condenando a la Administración demandada al pago de 4.760,30 euros, que devengarán el interés legal del dinero desde la reclamación administrativa, siempre que la parte actora presente factura acreditativa de haber procedido a la reparación del vehículo siniestrado, en ejecución de sentencia y todo ello, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas devengadas en los presentes autos”.

Mérida, a 26 de abril de 2011.

El Consejero de Industria, Energía
y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA